

transmisible al hombre y es ocasionado por una bacteria específica.

En la segunda parte del documento se afrontan al estudio de los institutos asistenciales existentes en la ciudad para el año 1910, haciendo un relato sobre el estado en que se encontraban el Hospital de Caridad, la Cárcel Pública y el Asilo de Huérfanos y, para concluir, el informe trata del problema del empirismo y las funestas consecuencias que su práctica traía para la seguridad de las personas y para el correcto ejercicio de la

medicina, especialmente de la Obstetricia y de la Farmacología.

Como queda expuesto, el documento de 1910 nos corrobora todo el historial anotado durante el siglo que siguió a la independencia y deja claro que era una necesidad la fundación del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y el nacimiento de José Ignacio Baldó y Arnoldo Gabaldón que serían en la década de los años treinta y los años cuarenta del siglo XX los paladines en la lucha contra la tuberculosis y el paludismo.

CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DE LAS IDEAS POLÍTICAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE MÉRIDA DE 1811

Dr. Fortunato González Cruz*

Resumen:

A partir del estudio de los documentos producidos en el proceso de elaboración de la Constitución de la Provincia de Mérida del 31 de julio de 1811 y de su texto, se puede inferir que las ideas políticas en ellos contenidos no sólo proceden de la Ilustración y de la Constitución de los Estados Unidos de América, que es lugar común entre los que hacen estudios de historia constitucional, sino y a mi juicio fundamentalmente de la teología post tomista, ampliamente difundida y estudiada en América en sus monasterios, colegios, seminarios y universidades. Los redactores de la Constitución de la Provincia de Mérida, como los que asumieron ese papel en los procesos constituyentes de aquellos años de 1810 y 1811 en toda América, tenían una sólida formación teológica, y sus ideas se encuentran en dicho texto.

I.- Introducción

El presente trabajo tiene por objeto establecer las razones que se esgrimieron en aquellos años y su procedencia, que forman el piso teórico de la independencia de la Provincia de Mérida y de la primera Constitución que se dicta en el territorio que será luego la República de Venezuela. Me propongo realizar un análisis que guarde cuidadosamente la secuencia de aquellos hechos, porque es mediante el cuidadoso estudio de lo sucedido en cada paso como se explica el siguiente, en particular, los que dan unos hombres y una élite con fuertes convicciones religiosas, sólidos conocimientos e importantes intereses que cuidar. Todo sucedió entre fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, pero como casi todo hecho histórico, tiene unas raíces ocultas que es necesario ver y analizar. Nos resulta inadmisibles la tesis que sobrevalora la influencia de la Ilustración y de la Convención de Filadelfia y soslaya la que tuvo

* Miembro de la Comisión Bicentenario de Mérida.

la escolástica española por razones de lógica elemental: Todos los actores de los sucesos políticos de aquellos años tenían una sólida formación filosófica y teológica porque se habían formado en colegios, seminarios y universidades católicas. Trataré de demostrar como ellos encontraron en la teología los argumentos para desconocer el gobierno del Consejo de Regencia, sostener en principio la subordinación al monarca y luego desconocerlo, y pasar a la creación de las nuevas provincias y Estados cuyas constituciones reproducen los valores fundamentales de la teología más avanzada, y agregan los aportes de la Constitución de los Estados Unidos y de la Ilustración mediante concienzudos procesos de adaptación a las circunstancias de tiempo y de lugar. El movimiento juntista y, a partir de éste, en la independencia, requieren un análisis que guarde con cuidado su secuencia para no naufragar en algunas de las frecuentes generalizaciones en que se ha incurrido en este frágil terreno del análisis histórico constitucional.

II.- El acta del 16 de septiembre de 1810

El 16 de septiembre de 1810 se reúne el Ayuntamiento de Mérida en cabildo abierto, como sucedió en las ciudades que tomaron la iniciativa frente a los acontecimientos de la Península. Se acordó crear la Junta Superior Gubernativa de Mérida Conservadora de los Derechos de Fernando VII y su Legítima Dinastía y se designó a sus miembros. Don Antonio Ignacio Rodríguez Picón, hasta ese momento Teniente de Justicia Mayor fue elegido Presidente; el presbítero doctor Mariano de Talavera y Garcés fue nombrado vicepresidente; don José Lorenzo Aranguren fue elegido secretario y vocales los señores presbítero doctor Francisco Antonio Uzcátegui y Dávila, presbítero doctor Buenaventura Arias, don Juan Antonio Paredes, don Vicente Campo de Elías, presbítero doctor Antonio

María Briceño y Altuve, don Blas Ignacio Dávila, don Fermín Ruiz Valero, presbítero doctor Enrique Manzaneda y Salas y presbítero fray Agustín Ortiz. Es de hacer notar que seis de los doce miembros de la Junta eran sacerdotes, por lo que no cabe duda de los compromisos de la iglesia merideña con aquel paso autonómico fundamental en la historia local y venezolana. La presencia de prelados y sacerdotes en el movimiento juntista es constante en toda América, y si bien un número importante de miembros de la iglesia católica se mantuvo fiel a la monarquía, como es natural, la participación de la jerarquía y del presbiterio católico fue determinante tanto por el peso político que tenía entonces, como por las bases teóricas que serán argumentados a favor de la separación, de la fidelidad al rey en un principio, y de la creación de las nuevas repúblicas.

El acta levantada en aquella sesión dominical es suficiente para estar enterado de lo que había sucedido en la casa consistorial de Mérida aquel domingo. El texto del acta se copia a continuación:

Acta

Del 16 De Septiembre De 1810

En la ciudad de Mérida a diez y seis de septiembre de mil ochocientos diez, domingo por la mañana, habiéndose congregado todo el pueblo de esta capital, y sus contornos, por citación que se les hizo de parte del Ilustre Ayuntamiento, igualmente que todos los Eclesiásticos Seculares y Regulares, Colegio, Militares, Hacendados y Comerciantes; se les hizo saber a todos el estado en que se halla la Península de España, se les leyeron públicamente los oficios dirigidos a este Ilustre Ayuntamiento y Ciudad, por las Juntas Supremas de Santafé y Caracas, y por la Superior de Barinas, en que se les amenaza con un próximo rompimiento de Guerra, si no se

adhieren a la causa común que defienden las enunciadas Capitales, y Provincias; y habiéndose instruido plenamente de sus derechos, de las circunstancias críticas en que se hallan, para que dijese con libertad los que les pareciere en el caso, después de haberse oído al Emisario de Su Alteza la Suprema Junta de Caracas, resolvieron unánimemente, todo el pueblo, a una voz, y todos los cuerpos e individuos particulares ya nominados que era su voluntad, libre y espontánea adherirse a la causa común que han abrazado las antedichas Capitales, y Provincias y seguidamente gritó el pueblo: viva la Junta Suprema de Santafé a nombre del señor Don Fernando Séptimo: viva la Junta Suprema de Caracas a nombre del señor Don Fernando Séptimo, viva la Junta Suprema de Barinas a nombre del señor Don Fernando Séptimo: viva la Junta Suprema de Pamplona a nombre del señor Don Fernando Séptimo; viva la Junta Suprema del Socorro a nombre del Señor Fernando Séptimo; cuyos ecos fueron consentidos, aprobados y aplaudidos por todos los demás Señores, y cuerpos arriba denunciados que se hallan congregados en la Sala de Ayuntamiento; y en su consecuencia declararon todos su voluntad de que se erigiese una Junta que reasumiese la autoridad Soberana, cesando por consiguiente todas las autoridades superiores, e inferiores que hasta el día de hoy han gobernado, las que deben centralizarse en la enunciada Junta; y en su virtud nombró unánimemente el Pueblo al doctor don Antonio María Briceño Presbítero, y al bachiller don José Lorenzo Aranguren, para que a su nombre eligiera los vocales que deben componer la Junta; igualmente en la misma Sala Consistorial, en donde estaba congregado todo el Clero Secular y Regular eligió éste un Elector de los vocales de la Junta que resultó ser a

mayoría de votos el doctor don Mariano de Talavera Presbítero; el Cuerpo de los Militares al Sargento don Lorenzo Maldonado; el Cuerpo de Hacendados a don Vicente Campo Elías; el Cuerpo de Comerciantes a don José Arias, y en virtud de todo, reconocidos y consentidos los nombramientos de los Electores, y advertidos éstos por el Pueblo que debían ser doce los vocales de la Junta se congregaron dichos Electores, a ejecutarla en la misma Sala Consistorial, despedidos que fueron todos los concurrentes, y nombrados por los mismos Electores al Bachiller Don José Lorenzo Aranguren para que en calidad de Secretario autorizase la Acta de Elecciones, se procedió a ella con plena libertad, y por votos secretos, que abiertos y reconocidos por todos los Electores, resultaron Electos vocales de la Junta a pluralidad de votos los siguientes: don Antonio Ignacio Rodríguez Picón; doctor don Mariano Talavera; doctor don Francisco Antonio Uzcátegui; doctor don Buenaventura Arias; don Juan Antonio Paredes; don Vicente Campo Elías; doctor don Antonio María Briceño; don Blas Ignacio Dávila; don Fermín Ruiz Valero; Bachiller don Lorenzo Aranguren; don Enrique Manzaneda y Salas; Presbítero; Reverendo Padre Fray Agustín Ortiz; y declararon por canónica y legítima esta Elección, mandato en virtud de las facultades que se les han conferido se les haga saber al Pueblo; y acordaron los dichos Electores que el doctor don Mariano Talavera Presbítero, uno de ellos le reciba el juramento acostumbrado defender la Religión, los derechos de nuestro legítimo Soberano el señor don Fernando Séptimo, y su legítima Dinastía, y los intereses de la Patria a don Antonio Ignacio Rodríguez Picón, que es el primer Electo, y que posesionado éste reciba igual juramento a los demás vocales; con lo que concluyeron

los Electores sus funciones de tales y firman por ante mí de que certifico. Doctor Antonio María Briceño. Doctor Mariano Talavera. José Lorenzo Maldonado. Vicente Campo Elías. José Arias. Ante mí, Bachiller José Lorenzo de Aranguren, Secretario de Elección.

El acta arriba copiada es bastante clara en la narración de lo que sucedió y en las decisiones que se tomaron (González. 2010). La fecha y el lugar son inequívocos: “En la ciudad de Mérida, el día 16 de septiembre de 1810, domingo por la mañana...” Luego se deja constancia que se convocó al pueblo de la capital y sus contornos, todos los eclesiásticos seculares y regulares, Colegio-Seminario, militares, hacendados y comerciantes. Se dice que dicha citación la hizo el Ilustre Ayuntamiento, es decir, la autoridad colonial, por lo tanto no se pueden calificar aquellos hechos como una conspiración, ni golpe de Estado, ni en modo alguno un acto subversivo, sino que se trató de una Sesión Solemne del Ayuntamiento de Mérida en Cabildo Abierto. Se puede decir en el lenguaje constitucional actual que el acto lo convocó “el poder constituido”, aquel que representaba el orden colonial que se derrumbaba. Continúa el acta narrando cómo “se le hizo saber a todos el estado en que se hallaba la Península de España, se leyeron públicamente los oficios dirigidos a dicho Ayuntamiento y Ciudad por las Juntas Supremas de Santafé y Caracas, y por la Superior de Barinas.” De modo que la información sobre los sucesos tanto de Europa como de algunas provincias americanas, que se supone corría en forma pública, se oficializa en aquella sesión. También se señala la amenaza de rompimiento de guerra por la Junta de Caracas y de Santafé contra la de Mérida si no se adhería a la causa que defendían aquellas capitales y provincias, una intimidación bastante seria. Luego se añade que: “habiéndose instruido

plenamente sus derechos, de las circunstancias en que se hallaban para que dijese con libertad lo que les pareciere en cada caso, después de haberse oído al emisario de Su Alteza Real la Junta Suprema de Caracas, don Luís María Ribas Dávila,...” ¿A que derechos se refiere el acta? Evidentemente que al ejercicio de la soberanía popular, de lo cual nos ocuparemos más adelante, y en el ejercicio de dicha soberanía, por vez primera en nuestra historia provincial, se toman decisiones creadoras de una nueva realidad política distinta al régimen colonial que había existido hasta esos momentos.

La resolución que se adoptada en el Cabildo Abierto es por unanimidad, mediante el consenso, sin sometimiento a voto sino mediante la expresión entusiasta de la aclamación. El acta dice en forma textual que: “ resolvieron unánimemente, todo el pueblo, a una voz, y todos los cuerpos e individuos particulares ya nominados que era su voluntad, libre y espontánea adherirse a la causa común que han abrazado las antedichas Capitales, y Provincias y seguidamente grito el pueblo: viva la Junta Suprema de Santafé a nombre del señor Don Fernando Séptimo; viva la Junta Suprema de Caracas a nombre del señor Don Fernando Septimo; viva la Junta Suprema de Barinas a nombre del señor Don Fernando Séptimo; viva la Junta Suprema de Pamplona a nombre del señor Don Fernando Séptimo; viva la Junta Suprema del Socorro a nombre del Señor Fernando Séptimo; cuyos ecos fueron consentidos, aprobados y aplaudidos por todos los demás Señores, y cuerpos arriba denunciados que se hallan congregados en la Sala de Ayuntamiento...” De modo que la primera decisión que se toma en aquel Cabildo Abierto es adherirse a la causa común que había asumido Santafé, Caracas, Barinas, Pamplona y El Socorro, es decir, reconocen la constitución de dichas juntas

y la decisión de asumir de manera plena y autónoma el gobierno de sus respectivas provincias, siempre en nombre del monarca.

A renglón seguido, el acta señala lo siguiente: “y en su consecuencia declararon todos su voluntad de que se erigiese una Junta que reasumiese la autoridad Soberana, cesando por consiguiente todas las autoridades superiores, e inferiores que hasta el día de hoy han gobernado, las que deben centralizarse en la enunciadas Junta;”. Esta es la decisión fundamental que marca el destino de la Provincia de Mérida, porque a partir de aquel momento, el Cabildo Abierto asume la soberanía popular y crea un nuevo gobierno que lo ejerce a partir de entonces la Junta Superior Gubernativa, hasta que lo entrega a la Asamblea Constituyente que convoca bajo la denominación de “Colegio Electoral”. No se trata aún de la independencia plena porque siempre y en todas las demás iniciativas se actúa en un primer momento a nombre del monarca, cuya autoridad se reconoce de manera explícita. La decisión es constituir una Junta que ejerza el gobierno de la Provincia de Mérida, con lo cual, de hecho, se separa Mérida de Maracaibo que hasta ese día ejercía la capitalidad, cuyas autoridades quedaron cesantes por mandato de la asamblea. Cesan también todas las demás autoridades superiores e inferiores que habían gobernado hasta ese día, la Junta centraliza el gobierno y comienza a ejercerlo de inmediato dictando actos de gobierno y actos administrativos, en ejercicio de una soberanía plena.

El domingo 16 de septiembre de 1810, se creó la Provincia de Mérida con una nueva naturaleza geopolítica, con autonomía plena, sin dependencia de ningún otro gobierno, distinta a la antigua Provincia de Mérida bajo el régimen español. La nueva entidad mantiene la lealtad al rey quien, por estar cautivo, no podía ejercer su poder

monárquico; en consecuencia, comienza a tomar decisiones en régimen de autonomía, muy cercana a la soberanía absoluta. Se desmembró Mérida de Maracaibo, ciudad que había asumido la capitalidad provincial en 1676, no admitió el gobierno de Cádiz instalado a raíz de la abdicación de Fernando VII y había ya dejado de formar parte de la Capitanía General de Venezuela que no existía a partir de los sucesos del 19 de abril de 1810 en Caracas. La creación de la provincia como ámbito político es consecuencia de la evolución de la ciudad, del Municipio como su gobierno y de la estructuración de un área o espacio geográfico sobre el cual la ciudad ejerce un liderazgo, una influencia notoria. Este es un asunto de importancia para la historia de nuestras instituciones políticas y la comprensión del modelo federal venezolano (González Cruz. 2008). Los merideños constituyeron una Junta Superior Gubernativa, Defensora de los Derechos de Fernando VII y su Legítima Dinastía y comenzaron de inmediato a ejercer un poder político que jamás habían tenido. Hubo entonces *Te Deum Laudamus*, misa solemne y corrida de toros (Chalbaud Zerpa. 2000).

El mismo domingo 16 de septiembre y en los días siguientes, la Junta comienza a dictar actos de gobierno y actos administrativos: Establece un novísimo Poder Judicial mediante la creación de tribunales y la designación de los jueces, instala comisiones que se ocuparán de distintas materias como el régimen interior, exterior y rentas; designa funcionarios civiles y militares; ordena el juramento de obediencia a todos los que ejercen algún tipo de poder, incluido el obispo. Cinco días después, la Junta Superior Gubernativa toma una decisión fundamentales para el desarrollo futuro de la ciudad y del Estado, cuando amplía la gracia de otorgar títulos, designa al antiguo Seminario con el título de “Real Universidad de San Buena-

ventura de Mérida de Los Caballeros”, ordena ampliar sus poderes académicos, crear nuevas cátedras y jurar las autoridades bajo la nueva fórmula establecida por el gobierno independiente, quedando como Rector Nato el obispo Santiago Hernández Milanés. El 6 de octubre envía a Bailadores, La Grita, San Cristóbal y San Antonio del Táchira a Luis María Rivas Dávila para lograr la adhesión de esas provincias a la de Mérida (Silva Olivares.2007), que logra, constituyéndose así una extensa unidad política de primer orden que luego se unirá a las otras 6 para constituir la confederación venezolana.

Una de las primeras preocupaciones de la Junta fue la legitimidad de su mandato y el sistema de gobierno que abría a de adoptar para dirigir los asuntos de la provincia, decidir sobre la adhesión a la Provincia de Caracas y participar en los acontecimientos vertiginosos y delicados de aquellos días. De allí que las nuevas autoridades soberanas convocaron a elecciones para constituir el Colegio Electoral que habría de resolver como autoridad popular sobre todos estos temas.

De la lectura de los documentos de la época, y basado en la investigación del historiador don Eloy Chalbound Cardona en su obra fundamental “Historia de la Universidad de Los Andes” se colige que el movimiento autonomista de Mérida cuyo momento culminante es la creación de la Junta Superior Gubernativa y la posterior declaración de la independencia de la Provincia de Mérida, obedecieron a razones externas y a razones propias. Sin duda que en esta bucólica ciudad, alejada de los centros de poder y del comercio, se conocían las noticias que provenían de la península, de la América Hispana y del resto del mundo. De modo que aquella población y sobre todo su ilustrada élite, sabían de los acontecimientos ocurridos en los últimos años que iban ero-

sionando la monarquía española, como de los esfuerzos que se hacían en la corte para mantener la situación sin mayores cambios. A este estrecho valle llegaron las noticias de la declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la aprobación de una Constitución como ley suprema de la nueva república. También los sucesos de Haití, quizás los más preocupantes por la forma como se desarrollaron. También señala don Eloy Chalbound Cardona sobre la llegada aquí de las teorías de la Enciclopedia que probablemente entraron en forma subrepticia a los claustros eclesiásticos. En Mérida se conocieron las noticias de la protesta de Juan Francisco de León contra la Compañía Guipuzcoana en 1749, como impactó entre sus habitantes la insurrección de José Leonardo Chirinos y la crueldad con la que fue ejecutado, desmembrado y distribuido su cuerpo. También influyó la conspiración de Manuel Gual y del Justicia Mayor de Macuto don José María España y su ajusticiamiento en Caracas en 1799. (Gil Fortoul. 1967), y seguramente se leyeron sus propuestas de Ordenanzas. El desembarco de Francisco de Miranda en Coro en 1806, sorprendió al obispo merideño Santiago Hernández Milanés quien se encontraba en visita pastoral por aquellas tierras. De modo que los merideños, pese al emplazamiento de la ciudad en una meseta de difícil acceso, no ignoraban los sucesos que marcaban cambios globales a los que probablemente no se podía escapar, por más que algunos trataran de preservar el orden colonial. Esto último, es decir, sobre la inexorabilidad de los cambios en la conciencia de los merideños, queda demostrado en varios documentos, el más claro el propio texto del juramento del obispo Hernández Milanés ante la Junta Superior Gubernativa. (González. 2010)

Entre estas montañas también se producían acontecimientos que alimentaban los

espíritus para la toma de las instituciones del poder colonial y su transformación. Don Tulio Febres Cordero señala en su “Clave Histórica de Mérida” varios de estos antecedentes, que amplía el historiador de la Universidad de Los Andes Eloy Chalbaud Cardona, y colocan entre los hechos que sirvieron de caldo de cultivo para la causa de la independencia, los abusos y la actitud violenta de los gobernadores provinciales de Maracaibo contra distinguidos miembros de la sociedad merideña en 1775 y 1785 que reclamaban contra los altos impuestos y la corrupción administrativa, y la represión brutal contra la Revolución de los Comuneros del Socorro en 1781 con soldados traídos de la capital Maracaibo. Destaca el historiador Chalbaud Cardona (Pág. 9 y sig.) que el precursor Nariño había sembrado la semilla emancipadora en los pueblos de la cuenca del Mocotíes y en La Grita en 1798. Hay dos hechos claves y funestos en la historia local, que habían de producir sentimientos de frustración y desengaño en los corazones merideños: En primer término la injuria que significó el traslado de la capitalidad provincial a Maracaibo en 1676, reparada parcialmente al ser designada la ciudad de Mérida como sede obispa en 1777. Y el otro hecho fue la expulsión de los jesuitas en 1767, razón por la cual la ciudad perdió el colegio San Francisco Javier, donde se impartía una educación de gran calidad y sólida formación ignaciana, germen del Seminario y de la Universidad de Los Andes, como lo demuestra la monumental obra de investigación histórica realizada por los padres jesuitas Manuel Briceño Jáuregui, José del Rey Fajardo y la profesora Edda Samudio. (2004)

Los miembros de la élite merideña se debaten entre las corrientes que proponían fidelidad absoluta al rey y al Consejo de Regencia, seguir el ejemplo de Caracas y

constituir un gobierno autónomo pero fiel al monarca, y la independencia absoluta. Es de imaginarse la angustia, en aquellos vertiginosos días, que demandaban de aquellos personajes claridad, conocimiento y olfato para tomar o recomendar lo que se debía o no debía hacer, y en este empeño se discute en el Capítulo de la Catedral, en los conventos de San Agustín y San Francisco, en el Ayuntamiento, en el claustro del Colegio Seminario, y la incipiente élite de los comerciantes y agricultores de la ciudad hace sus propias reuniones. Desde el primer momento la mayoría se inclina por la constitución de una Junta Superior Gubernativa que preserve la lealtad al rey, es decir, al Estado, pero no al gobierno de Maracaibo del cual se querían desprender, ni al de la Península que se negaron a reconocer. Los hechos se van sucediendo con relativa celeridad que necesariamente conduce a la independencia. (Silva. 1983. Pág. 214 y sig.)

De todos aquellos hombres eruditos, es el sacerdote Mariano de Talavera y Garcés el que desempeñará el papel clave en la elaboración del ideario argumentativo de la autonomía y luego de la independencia, y así se ganará un sitio destacado que la historia aún no le ha reconocido como merece, por ser partero de la nueva República y redactor de la nueva Constitución. Eran aquellos días secretario del obispo monseñor Santiago Hernández Milanés, regentaba las cátedras de Sagradas Escrituras y Teología Moral en el Seminario y asistió como diputado por el clero al Cabildo Abierto realizado el 16 de septiembre de 1810. Doctor en Teología en el Real Seminario de Caracas, tenía una sólida formación filosófica, teológica y política; además, conocía muy bien el país: había nacido en Coro, ordenado en Caracas y servido en Barinas como cura y Vicario. El Cabildo Abierto del 16 de septiembre lo eligió vocal de la Junta Superior Guberna-

tiva y Vicepresidente. Posteriormente se habría de desempeñar como Administrador Apostólico de Guayana. Es elegido obispo de Mérida por la Santa Sede pero no aceptó la mitra. Murió en Caracas en 1861.

En la cabeza del obispo Santiago Hernández Milanés, de Mariano de Talavera y Garcés y demás protagonistas de los acontecimientos de aquel año, estaba lo aprendido en los rígidos y exigentes colegios de entonces. Aquí, en esta ciudad con algo más de mil habitantes había densas bibliotecas, y entre los autores destacan por la formación en la ciencia política Aristóteles y los clásicos griegos; Virgilio, Horacio, Homero, Ovidio, Tito Livio, Cicerón, Suetonio y otros clásicos romanos; San Agustín, Santo Tomás de Aquino, Francisco de Vitoria, Roberto Belarmino, Francisco Suárez, Francisco de Quevedo y Villegas, José Oviedo y Baños, el sacerdote jesuita José Gumilla quien vino con su obra "El Orinoco Ilustrado" a enriquecer el conocimiento sobre nuestra soberbia geografía guayanesa.

La sólida formación teórica del clero merideño se pone de manifiesto en muchos documentos. De éstos cabe destacar por pertinencia con el tema sobre la procedencia de las ideas teológicas, filosóficas y políticas que se esgrimen para sustentar aquellas acciones, el acta del 16 de septiembre de 1810, el Manifiesto dirigido a los Pueblos por la Superior Junta de Mérida el 25 de septiembre de 1810 explicando con lujo de razones las causas que llevaron a separarse de España; el texto del juramento de fidelidad prestado por el mitrado merideño Hernández Milanés, que contiene frases de gran importancia para comprender los propósitos que ya intuía; también el precioso texto de la Constitución de la Provincia de Mérida sancionada por el Serenísimo Colegio Electoral el 31 de julio de 1811, síntesis del pensamiento político y jurídico de la época. También son impor-

tantes las respuestas de algunos sacerdotes al obispo Santiago Hernández Milanés, a quienes el prelado les había consultado sobre la pertinencia o no de jurar la independencia de la Provincia ante sus nuevas autoridades, todos fechados en agosto de 1811.

III.- El Manifiesto dirigido a los pueblos por la Superior Junta de Mérida

La argumentación de Mariano de Talavera y Garcés a favor de la independencia se amplían en el "Manifiesto dirigido a los Pueblos por la Superior Junta de Mérida", redactado por el sacerdote. En este documento se niega la legitimidad del Consejo de Regencia porque no fue elegido por el voto de los españoles de ambos mundos. Escribió Mariano de Talavera y Garcés en su Manifiesto la siguiente frase:

"Bien sabida es la ilegitimidad del Consejo de Regencia, que exige de la América un vasallaje debido solo a la Majestad Real, y en su defecto al Consejo Legislativo de la Nación española que se haya formado por el voto general de los Españoles de ambos mundos... a causa de haberse formado por el solo voto de los españoles europeos que componen diez millones de almas, sin contar con el voto de los españoles americanos que son por lo menos diez y seis." (Pág. 215)

En el mismo documento se sostiene la tesis sobre los límites de la autoridad real cuando se afirma: "Éstos (los miembros del Consejo de Regencia) en la instalación de la Junta no recibieron de la Nación la facultad de crear a su arbitrio un nuevo gobierno soberano, facultad de que el Rey mismo carece teniendo la plenitud del poder." Luego se agregan otros argumentos como el desprecio del gobierno central a las esperanzas de los americanos pese al amor a su rey y a los caudales enviados para socorrer a los hermanos afligidos de la península; la discriminación contra los americanos y a

favor de los peninsulares en la designación de los titulares de los cargos públicos; las medidas de seguridad eran débiles y tardías mientras que los pueblos permanecían indefensos; mientras en América se lloraba la desdicha de los peninsulares, aquellos silenciaban las noticias y mantenían a los americanos en la ignorancia; el despojo de la soberanía. Párrafos adelante, el Manifiesto se refiere al derecho de la Provincia de Mérida a asumir su soberanía hasta salga el monarca de su cautiverio, o hasta que por el voto de los españoles del antiguo y nuevo mundo se establezca un gobierno legítimo según las leyes fundamentales de la Monarquía. Se refiere este valioso documento a que el nuevo gobierno es conforme a la razón y a los principios del derecho de gentes.

A doscientos años de las tesis sobre la legitimidad y la validez del Derecho, del Estado y del Gobierno de Jürgen Habermas, en el Manifiesto se sustentan dichos valores sobre argumentos tan actuales como los que a continuación transcribo: “Reconocida y obedecida la Junta por el voto unánime de esta jurisdicción y por su benemérito Prelado Diocesano, trabaja con tesón por la felicidad común. Sostenida por la confianza de los pueblos, dirigida por las luces de los sabios ha manifestado ya el resultado de sus deliberaciones...” El concepto de legitimidad está hoy tan ligado como entonces al principio de la legalidad, pero también antes como ahora al ejercicio libre de la voluntad popular, a la confianza del pueblo, a la sabiduría de las políticas públicas y a la eficacia de la gestión gubernativa en beneficio colectivo tal como lo sostiene la Escuela Sistémica del Derecho de Niklas Luhmann (1983) y la Teoría del Discurso de Jürgen Habermas.

IV.- La Constitución de Mérida

La Junta Superior Gubernativa decide convocar un Colegio Electoral, que se formó

con los diputados elegidos por el voto popular en los partidos capitulares de Mérida, San Cristóbal y La Grita, y por los diputados de las villas de San Antonio, Lovatera, Bailadores, Egido y Timotes. Mariano de Talavera era de éste último y fue designado para redactar el texto constitucional, seguramente asistido por el canónigo Francisco Antonio Uzcátegui Dávila, integrante del Colegio Electoral y también un sacerdote de sólida formación intelectual. Fue aprobada el 31 de julio de 1811 por lo que se trata de la primera constitución que de dicta en lo que será el territorio de la República de Venezuela y una de las primeras de América.

La Constitución de la Provincia de Mérida es un documento de gran importancia para la historia del Derecho Constitucional de Iberoamérica, tanto por ser una de las primeras como por su contenido material. Lo primero que declara la Constitución es la adopción de la forma federal de Estado, con lo cual se manifiesta la voluntad originaria de formar con las demás provincias la Confederación de Venezuela. Sobre el origen de esta disposición se ha dicho en forma reiterada que es una adaptación de la forma adoptada por la Convención de Filadelfia. No tengo razones para dudar que la Constitución de los Estados Unidos de América era conocida por Mariano de Talavera y Garcés, o que alguno de los integrantes del grupo que lideró el proceso juntista en Mérida la conociera y hubiese aportado la idea de confederación, pero no es menos cierto que la Provincia de Mérida es el producto de un proceso de poblamiento y organización territorial bastante complejo, que había llegado hasta la constitución de la Capitanía General de Venezuela en 1777, por mandato de Carlos III, a partir de una unidad territorial denominada “Provincia” en el lenguaje usado por la Corte para referirse a los territorios liderados por una ciudad y donde ejercía el poder un

Gobernador designado por la corona. La Provincia se estructura a partir del poder que asume una ciudad y su Ayuntamiento, que luego es reconocido y confirmado mediante Decretos Reales. No obstante, no son las Provincias las que ostentan el poder político durante los largos años de coloniaje, sino los Ayuntamientos, que son los que asumen el poder originario y se transforman, sin desaparecer, en Juntas Superiores Gubernativas a partir de 1808. De modo que está claro que son los Ayuntamientos los centros donde se hace la política que pone fin al régimen colonial, y son los Ayuntamientos los que le dan origen a las Provincias, no ya como estructuras coloniales sino como unidades políticas autónomas, que se hacen independientes hasta que se federan para formar los Estados Nacionales a partir de 1811. El gobierno de estas Provincias autónomas lo ejercen las juntas, que proceden de inmediato a convocar las asambleas constituyentes que crean ahora las Provincias Independientes, aunque provisionales o con vocación de provisionalidad, mientras se crean los nuevos Estados Nacionales a partir de la organización político territorial que había establecido la corona española en América.

El segundo artículo es curioso al declarar que el nombre de la nueva provincia será el de “Mérida de Venezuela” para evitar la confusión con las ciudades homónimas de Extremadura, Filipinas y México, que se habrían de hermanar en 1990, casi doscientos años después.

La representación del pueblo la asume el Colegio Electoral, cuerpo colectivo conformado por los ocho diputados elegidos por los electores de cada uno de los partidos que integraban la Provincia de Mérida: Mérida, La Grita y San Cristóbal, y los nuevos de San Antonio, Bailadores, Lovatera, Ejido y Timotes. Al órgano Legislativo se le unen en la conformación del Poder Público, el

Ejecutivo integrado por cinco individuos, y el Tribunal Superior de Apelaciones como órgano del Poder Judicial. El artículo 6° establece el principio federal al señalar en forma textual lo siguiente: “Reservándose esta Provincia la plenitud del Poder Provincial para todo lo que toca a su gobierno, régimen y administración interior, deja a favor del Congreso General de Venezuela aquellas prerrogativas y derechos que se versan sobre la totalidad de las provincias confederadas, conforme al plan que adopte el mismo Congreso en su Constitución general.” Se trata de una disposición que marca de modo originario el federalismo venezolano y coloca en nuestra tradición constitucional la cláusula de las competencias residuales a favor de los Estados: toda materia que no sea expresamente atribuida al Poder Nacional le corresponde a los Estados, tal como lo reconoce el Ordinal 11 del Artículo 164 de la Constitución venezolana de 1999. El artículo 5° establece el principio de la alternabilidad democrática, que por ser un principio originario de la República de Venezuela, forma parte de su Constitución Histórica, base de la nacionalidad y de carácter inalterable.

Votaban entonces sólo los hombres mayores de 25 años, libres, que no tuviesen causa criminal pendiente ni sufrido penas infamatorias, estén en su sano juicio y no se hayan abandonado a la bebida. Elegían apoderados en función de la población de acuerdo al padrón que levantaban conjuntamente el Alcalde y el Cura de cada parroquia. Una vez celebrada la misa, el cura explicará de manera sencilla la obligación de concurrir a votar en beneficio de la Patria y lo mucho que ésta se interesa en los nombramientos que se van a hacer. La elección de los apoderados debía ser por mayoría absoluta y su aceptación era obligatoria. Unas normas bien interesantes son las contenidas en los artículos 31 y 32 del Capítulo III. El Cole-

gio Electoral debía instalarse el 21 de julio de cada año, para lo cual la Constitución prevé diversos actos preparatorios, pero si el Ejecutivo realiza actos dirigidos a evitar su instalación, el artículo 31 disponía lo siguiente: “Si para el 20 de julio, a pesar de estar en esta capital los Electores, y de haber presentado credenciales, el Poder Ejecutivo se manifestare maliciosamente omiso en instalar el Colegio Electoral, quedará por el mismo hecho suspenso de toda autoridad, la que provisionalmente recaerá en el cabildo de esta capital, quien procederá inmediatamente a instalar el Colegio Electoral, y éste dispondrá luego el modo de suplir el Poder Ejecutivo, hasta la creación de los nuevos funcionarios, que lo ejerzan, bien sea reuniéndolos en sí, o bien poniéndolo interinamente en el mismo cabildo.” Y el artículo 32 señalaba: “Llegado el caso propuesto para que el Poder Ejecutivo en su resistencia no abuse de la fuerza armada, oprimiendo a los electores e impidiendo la instalación del Colegio Electoral, el jefe de las armas quedará constitucionalmente sometido a las órdenes del Cabildo de la capital, luego que sea intimado por éste haber llegado en caso prevenido en la Constitución.” (Constituciones Provinciales. Pág. 266)

El Colegio Electoral, cuyo tratamiento era el de “Alteza Serenísima” podía dictar la Constitución Provincial o reformarla en lo no fundamental, nombrar los miembros del Poder Ejecutivo y sus consejeros, designar los magistrados del Tribunal de Apelaciones, el jefe de Armas; residenciar a los funcionarios públicos, es decir, examinar sus cuentas al término del ejercicio de sus funciones.

Como fue práctica unánime entonces conforme con las costumbres y valores de la sociedad colonial, y lo establecía el Derecho Canónico, se declara a la Religión Católica, Apostólica y Romana como oficial de la Provincia de Mérida, y como primera obligación

del Gobierno preservarla y protegerla. Se prohíbe otro culto público o privado, aunque se permite sólo por causa pública limitadas actividades de otros religionarios. También se condiciona a los extranjeros a vivir y domiciliarse en la provincia conforme a la religión católica.

Divide el Poder en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tal como lo dispone el artículo 4. Sobre este punto debemos señalar que si bien Montesquieu había señalado la conveniencia de dividir el poder en esas tres ramas, su tesis es conocida desde muy antiguo. Aristóteles se refiere al tema en “La Política”, y tanto en Inglaterra como en España, la facultad de legislar residía en las cortes, quienes una vez aprobadas las hacían dictar por el rey. Lo que hace la junta es recoger esta tradición reivindicada por la Ilustración, en particular en “El Espíritu de las Leyes”.

La Constitución de Mérida definió un Poder Ejecutivo pluripersonal, el principio de la alternabilidad democrática, la gratuidad del servicio público. Así, El Poder Ejecutivo estaba integrado por 5 miembros, dos al menos de las jurisdicciones alejadas de Mérida, duraban un año en sus funciones, sin remuneraciones ni reelección inmediata a menos que fuese de gran utilidad, en cuyo caso sólo se autorizaba la reelección de 2 de ellos y por una sola vez. La Constitución merideña estableció el principio de la separación e independencia de los poderes, el sometimiento de la fuerza armada a la autoridad civil, la separación absoluta de las causas religiosas de las civiles, la reserva legal para la creación de tributos, los juicios de residencia, el control de gestión, la responsabilidad de los funcionarios, la autonomía municipal, la garantía del debido proceso, la prohibición de cárcel por causas civiles, entre otras disposiciones.

A los Municipios se les respetó su autonomía y las funciones que venían aten-

diendo desde sus orígenes, que se remontan al proceso de la reconquista y tienen las más antiguas raíces en Roma. Además, le reconoció funciones de policía, y entre sus competencias estaban el aumento de propios, la construcción de puentes, apertura de caminos, establecimiento de escuelas, de hospitales y hospicios, casas de recogidas; fomento de la agricultura, de las artes y de los oficios mecánicos; la extinción de los vagos, ociosos, escandalosos notorios y entregados a la bebida; del aseo de la población, de los abastos públicos, y de la buena educación de las familias “por medios legales y que dicta la prudencia” (Art. 3º, Capítulo VII). Los alcaldes ejercían la justicia ordinaria y contra sus decisiones se estableció el recurso ante el Tribunal Superior de Apelaciones.

La Constitución de Mérida consagró como derechos del hombre social la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad. Dice el artículo 10 refiriéndose a los deberes que “no puede ser buen ciudadano el que no es buen hijo, buen padre, buen amigo, buen esposo, buen amo, buen criado...ni quien no observa religiosamente las leyes y el que sin justo motivo se excusa de servir a la Patria.” Señala el profesor Marcos Avilio Trejo que esta Constitución sirvió de inspiración a otras constituciones provinciales e incluso algunas de sus ideas fueron acogidas por el Congreso Constituyente que aprobará la primera Carta Magna de Venezuela (Trejo. Pág.13)

En esta Constitución se consagró el principio de la reserva legal para crear impuestos, la prohibición del ejercicio simultáneo del poder civil y el militar y el sometimiento de éste a aquel. El jefe militar está bajo el mando del Ejecutivo pero lo designa y le fija su remuneración el Colegio Electoral. Establece la responsabilidad en el ejercicio de las funciones públicas como era tradición en el derecho español y en el indiano. Se

establecieron los principios del Estado de Excepción en el artículo 2 del Capítulo duodécimo que ordena la temporalidad y la limitación de las leyes que restrinjan la libertad, la propiedad y la seguridad por razones de necesidad. Se prohibieron los mayorazgos, el debido proceso, la prohibición de penas privativas de la libertad por deudas. También se prohibió la constitución de sociedades o asociaciones que se auto propongan como representantes de la sociedad popular.

La Constitución de la Provincia de Mérida es un texto reducido pero que contiene los fundamentos de una sociedad democrática, con los avances filosóficos y jurídicos de la época y las adaptaciones que demandaba la realidad provincial de Mérida. Es una obra jurídica singular, clave para la comprensión de aquellos acontecimientos que condujeron a crear la nacionalidad venezolana.

V.- Los fundamentos teóricos de la Constitución Provincial de Mérida

No termino de entender porqué, en los estudios de los historiadores que han escrito sobre los acontecimientos de los años que van desde 1808 hasta 1811 insisten en la enorme influencia de la Constitución de los Estados Unidos, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y del pensamiento de la Ilustración, e ignoran o dejan a un lado, despachando de manera poco científica, el aporte que podría haber tenido el pensamiento de la Iglesia Católica en aquellos años. Si bien es cierto que había una profunda crisis en la corona española y en el gobierno de la península producto de un conjunto de hechos y circunstancias arto estudiadas, no sufría de dichos males la Iglesia Católica, pese a la división entre pastores y clérigos sobre las alternativas ante la crisis. Era enorme el problema político y bien importante sus implicaciones en el orden moral y pastoral que colocaba a la

Iglesia en posición difícil. La lealtad de papa a la corona española era acompañada por una buena parte del clero americano, y los derechos de los americanos y sus aspiraciones autonomistas comprometieron a otra parte importantísima de aquellas iglesias particulares. Lo que no puede ser por ilógico es que de una buena vez, aquella iglesia que se comprometió con el movimiento juntista y luego con la independencia abandonara sus convicciones filosóficas y teológicas para abrazar las provenientes del protestantismo.

Un buen ejemplo de esta posición es la sostenida por el académico Ángel Francisco Brice (1959), quien sostiene en su Estudio Preliminar de la obra *Las Constituciones Provinciales*, que la literatura revolucionaria circulante en los años previos a los acontecimientos de 1810, ayudó a formar algunas ideas básicas del nuevo constitucionalismo y de la doctrina de la soberanía popular, y dice en una corta frase que “Se ha creído que esta doctrina de la Soberanía fue enseñada y difundida en la cátedra, el confesionario y el púlpito. (Aquí cita la obra “*Las Doctrinas Populistas en la Independencia de Hispano-América*” de Manuel Jiménez Fernández) No pretendemos negarle su influencia a la escolástica, pero es de dudarse que tuviera influencia tan pública, porque es bien sabido cómo se perseguían y castigaban por las autoridades coloniales, que se le enseñaran o siquiera hablaran estas cosas a los pueblos sojuzgados de la América Hispana” (Pág. 36). El historiador Ángel Francisco Brice sostiene la influencia de la carta del Abate Viscardo difundida en francés y en castellano por Francisco de Miranda a partir de 1801 y del libro de Tomás Paine que circuló en inglés desde 1776 y en castellano a partir de 1811. No pongo en duda la reiterada afirmación sobre la influencia fundamental del pensamiento de la Ilustración y de la Revolución Americana. La pregunta es

cómo sí fue posible el conocimiento popular de los libros prohibidos y no de los textos escolásticos que no lo estaban. La verdad es que ni unos ni otros eran del conocimiento popular sino de algunas élites ilustradas, generalmente eclesiásticas, que tenían acceso al conocimiento del inglés y del francés, y a los libros en general, sobre todo las élites formadas en los colegios religiosos donde en forma subrepticia se leían algunos de esos autores, más probablemente a John Locke y a Juan Jacobo Rosseau y bien tarde la Constitución Americana y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Hay que recordar que a comienzos del siglo XVI eran pocas las personas que sabían leer y escribir.

Sin desconocer la validez de las afirmaciones sobre la influencia del pensamiento de la Enciclopedia y de la Revolución Americana, lo que está bien documentado y consta en los registros es el conocimiento, la lectura y la discusión de los clásicos griegos y romanos, de Tomás de Aquino y de los neotomistas en los selectos colegios y seminarios donde abrevó la intelectualidad de la época, que desarrollan la tesis de la soberanía popular y le dan piso doctrinario sólido a las ideas contenidas en las nuevas constituciones provinciales, al menos la de Mérida. Destaca Brice el valor doctrinario de las Ordenanzas que se encontraron entre los papeles de de Picornell, Gual y España y la afirmación contenida en ellas, transcrita por Brice, sobre la “igualdad natural entre todos los habitantes de las provincias y distritos, y encargaba que “entre blancos, indios, pardos, morenos, reine la mayor armonía, mirándose todos como hermanos en Jesé-Cristo iguales por Dios, procurando aventajarse sólo los unos a los otros en mérito y virtud, que son las dos únicas distinciones que hay de hombre a hombre, y habrá en lo sucesivo entre todos los habitantes de nuestra república” .

(Pág. 23). Lo que no se dice es la procedencia de estas ideas, que se desprenden del propio texto citado y que sin duda proceden del pensamiento neotomistas, como lo comprobará Mariano Picón Salas en su obra fundamental *De la Conquista a la Independencia*, y otros autores en un significativo número de investigaciones.

La frase del historiador Brice es buen punto de partida para entrar en el tema. “Se ha creído que esta doctrina de la Soberanía fue enseñada y difundida en la cátedra, el confesionario y el púlpito”. Hoy podemos asegurar que no es cuestión de fe la enseñanza de la tesis de la soberanía popular en las cátedras durante la segunda mitad del siglo XVIII. En el Seminario Tridentino de San Buenaventura de Mérida se enseñaba tal doctrina y la enseñanza provenía del clero, como gran parte del conocimiento filosófico y científico de la época. Mérida, por supuesto, no fue una excepción, solo que habiendo existido en esta ciudad un colegio de jesuitas, su método y sus enseñanzas profundizaron en quienes fueron sus discípulos, como está comprobado en todos aquellos lugares de América donde se instaló la Compañía de Jesús. Entre los teólogos cuyos libros consta estaban en las bibliotecas de Mérida en el siglo XVI y XVII están los de Santo Tomás de Aquino, Francisco Suárez, Francisco de Vitoria, Heineccio, Belarmino y muchos más.

Luis Villoro (1981) subraya, que es un lugar común en la literatura sobre esta materia, la afirmación sobre la influencia decisiva de las ideas francesas de la Ilustración en el movimiento de independencia de las naciones americanas. También es conocida la prohibición española sobre los libros y escritos de la Ilustración, pero como el contrabando de mercancías, era común el de las ideas. Pero si en forma subrepticia se leía a ingleses, franceses y americanos, era obligatorio leer a Santo Tomás de Aquino,

a Alfonso María de Ligorio, a Heineccio, a Francisco de Vitoria y a Francisco Suárez, además de decenas de libros escritos en América por sacerdotes nacidos aquí o venidos de Europa que desarrollaron las tesis neotomistas, entre las cuales se sostenía la soberanía popular, la fidelidad como fin del buen gobierno y los límites a la obediencia debida.

El Contrato Social se publicó por primera vez en 1762 y la primera traducción al castellano es de 1799. No hay duda que las ediciones inglesas se conocían en Hispanoamérica; no obstante, es preciso aclarar que las ideas sobre la soberanía popular y el pacto social como fundamento del poder del gobierno no son originarias de Rousseau, sino de la escolástica neotomista que se leía en Mérida al menos desde 1629. La primera publicación de la obra de John Locke es del año 1690, en Inglaterra, mientras que las “*Disputationes Metaphysicae*” de Francisco Suárez son de 1597. De modo que cuesta creer que estas obras hayan inspirado a los redactores de la Constitución de Mérida más que los escolásticos.

El profesor constitucionalista colombiano Vladimiro Naranjo Meza (2000) es de los pocos que reconoce que las ideas esenciales que se plasmaron en las primeras constituciones provenían directa o indirectamente del pensamiento político escolástico iusnaturalista (Pág.38). En la construcción del andamiaje ideológico que fundamenta el nacimiento del constitucionalismo moderno participan Santo Tomás de Aquino, Guillermo de Occam y posteriormente el movimiento neotomista del dominico Francisco de Vitoria y los jesuitas Roberto Belarmino y Francisco Suárez, entre otros. La influencia indirecta más destacada es la de Locke en su determinante Ensayo sobre el Gobierno Civil (1690) donde recoge y sistematiza el pensamiento escolástico de

Santo Tomás y Francisco Suárez. En ese mismo orden de ideas, Ramis (1984) en su estudio sobre la razón filosófico-jurídica de la independencia coincide en señalar los antecedentes neotomistas de Francisco Suárez y de Francisco de Vitoria en la obra de Juan Jacobo Rosseau.

En el interesante estudio que hace en Nueva York Mariano Picón Salas sobre los fundamentos filosóficos de la independencia, que publica bajo el título “De la Conquista a la Independencia”, subraya como uno de las claves el humanismo de los jesuitas. Picón Salas revisa una abundante fuente documental que lo lleva a señalar que la Compañía de Jesús fue el mayor organismo cultural y uno de los más altos poderes económicos y políticos de todo el orbe colonial (Pág. 147). Basada en su naturaleza internacional, la Compañía de Jesús trajo a América sacerdotes notables y libros fundamentales. La recepción de la filosofía tomista y neotomista de los jesuitas en América produjo obras de singular importancia por la profundidad de los estudios en ellas contenidos y por la divulgación que tuvieron en América, gracias a la gran extensión de esta compañía en todo el continente. Dice Mariano Picón Salas que en “la pequeña ciudad provinciana hispanoamericana –Arequipa, Cuenca, Popayán, Córdoba- es el colegio y el convento jesuita no sólo el mayor centro de luces, sino también la banca y el oculto foro donde se debaten muchos asuntos de política local.” (Pág. 146) Se le escapó a don Mariano Picón Salas su añorada Mérida natal, pues no tuvo acceso a sus archivos y bibliotecas. Continúa Mariano Picón Salas en su estudio para adentrarse en la literatura jesuítica y se refiere a un conjunto de autores mexicanos que en sus obras sostienen las tesis neo tomistas de Suárez.

Si Mariano Picón Salas hace énfasis particular en México, María Luisa Rivara de Tuesta estudia la presencia de los jesuitas

en el Perú. En su obra “La filosofía colonial en el Perú. El trasplante y recepción de la filosofía en Iberoamérica” (1996) señala que los jesuitas tenían, como los dominicos, predilección por Aristóteles y Santo Tomás, pero, en la segunda mitad del siglo XVI, hay en ellos una tendencia a la crítica libre y al pensamiento independiente y siguieron las “huellas de Francisco Suárez, el filósofo más popular que hubo en América desde fines del siglo XVI hasta principios del XIX; y el que influyó eficazmente en la resolución de la independencia americana a causa de sus doctrinas sobre el origen de la autoridad”. Los jesuitas llegaron al Perú en 1568 y apunta que los más destacados jesuitas del siglo XVI en el Perú cuya obra fue escrita y publicada en América son José de Acosta, Esteban de Ávila. También el franciscano Alfonso Briceño, profundamente tomista y suarista. No obstante, no son sólo los jesuitas los que siembran las nuevas ideas en América. En todos los centros de educación religiosa se estudiaban las corrientes filosóficas más avanzadas, la mayoría de ellas siguiendo la corriente aristotélica. Muchos de los colegios pasaron pronto a ser universidades.

El padre s.j. José del Rey Fajardo dice en su estudio “Los Jesuitas y las raíces de la Venezolanidad”, que los jesuitas dotaron al nuevo continente con la mejor red de colegios y sembró en todas sus universidades las doctrinas de Francisco Suárez.

Señala del Rey lo siguiente.

“la clarividencia intelectual del filósofo granadino previó la agonía de la cristiandad europea en sus fachadas política e internacional e intuyó que no eran los imperios el camino ideal para lograr la estructuración orgánica del mundo y la convivencia pacífica de todas las naciones sino la comunidad internacional que comprendiera todos los pueblos de todas las razas para generar así como una gran fa-

milia de la que fuesen miembros, mediante pactos y tratados, todas las naciones, pero todas autónomas”. El Doctor Eximio, dice Del Rey, comprobó científicamente, con su exquisitez metafísica, que todos los hombres son iguales en su origen, en su destino, en sus obligaciones y en sus derechos. Este esfuerzo hará que el concepto suareciano de la igualdad jurídica, teórico y operativo, explique su concepción de la unidad del género humano, algo que en cierta medida, a nuestro juicio, se adelantará en mucho tiempo a lo que luego Kant y la modernidad jurídica introducirán sobre la eficacia del Derecho. Con toda razón podríamos afirmar con Guillermo Furlong que las doctrinas suarecianas en Venezuela, fueron como en el Río de la Plata, “la llave de oro con que nuestros próceres de 1810 noblemente abrieron las puertas a la libertad política y a la soberanía argentina”.

A renglón seguido, Del Rey afirma: “...no se puede escribir la historia de las élites –civiles y eclesiásticas- neogranadinas y del Occidente de Venezuela sin adentrarse en la biografía del Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé. Con toda razón escribía el más ilustre de los catedráticos de Filosofía de la Javeriana colonial, el P. Juan Martínez de Ripalda, en su libro *De usu et abusu doctrinae divi Tomae*, publicado en Lieja en 1704: “A ustedes les debe la Teología ciento veinte Doctores, cuatrocientos doce Maestros la Filosofía, siendo más de quinientos treinta los títulos concedidos por toda la Academia... Recorran casi todas las provincias del Nuevo Reino y contemplen a sus laureados: unos revestidos de sagradas Infulas; cubiertos otros con las más ilustres Togas; unos rigiendo los pueblos con la santidad de las costumbres y con el alimento de la doctrina en los

Templos; moderando otros las Ciudades desde los Tribunales con la equidad de las Leyes y con integridad incorrupta del Derecho. Todos ellos, finalmente decorados con algo de singular piedad y con el premio de la munificencia Regia. Ciertamente, toda esta gloria, cuan grande es, revierte a sus cultivadores”. Pero, el aporte directo de la Compañía de Jesús al Humanismo colonial venezolano, se realizó fundamentalmente a través de sus colegios de Mérida, Caracas y Maracaibo y de sus universidades de Bogotá y Santo Domingo.” (Pág. 163 y sig.)

Francisco Suárez (1548-1617), es la máxima expresión del pensamiento escolástico neotomista del siglo XVI. Influido fundamentalmente por Santo Tomás, modifica sustancialmente puntos importantes de la doctrina tomista, entre ellos se aparta de él en puntos importantes de su ética que parte del reconocimiento de la libertad moral. El alma es libre por necesidad interna y puede elegir entre el apetito del bien sensible y el del bien espiritual.

Francisco Suárez le imprime un gran dinamismo a su obra de relectura de Santo Tomás de Aquino a partir de la polémica surgida entre Jacobo I de Inglaterra y el papa Paulo V. Gobernaba en Inglaterra el rey Jacobo I, estudioso de teología, de origen católico y luego anglicano, uno de los representantes más vehementes del absolutismo. Impuso en 1606 de manera obligatoria un juramento de fidelidad a todos los católicos para que lo reconocieran como rey legítimo y negar toda jurisdicción extranjera incluido el derecho de intervención del Papa. Jacobo I sostenía, apoyado en forma parcial e interesada en la doctrina clásica tomista que los súbditos deben obedecer al rey como a vicario de Dios en la tierra, reverenciar al rey como su juez puesto por Dios y sometido únicamente a Dios, temerle como a vengador, amarle como

a un padre, rogar por el si es bueno para que perdure y si es malo para que entre en razón, ejecutar con prontitud sus mandatos cuando son justos, y cuando son injustos huir de su furor sin rebelarse y contradecir solamente con el llanto y con gemidos, invocando el auxilio de Dios. La naturaleza social del hombre no es originaria sino que proviene de su inscripción voluntaria o involuntaria a la estructura política que encabeza el rey, de modo que el nacimiento en el territorio y el vínculo de la sangre atan a las personas a su rey, como a la familia. Los súbditos están colocados por Dios al servicio de su rey como los hijos al del padre. Esta es la doctrina política que surge de la Reforma y que de alguna manera conduce al establecimiento del principio de la razón de Estado en que coinciden Lucero y Maquiavelo.

El papa Paulo V comunica su oposición mediante un Breve que califica el juramento fidelitatis de ilícito, inválido e inútil y no podía obligar ni ligar la conciencia de los súbditos. Las tensiones entre el monarca inglés y la Santa Sede sobre cuestiones doctrinales, con grandes consecuencias jurídicas y sobre todo políticas, apuran la producción de una densa documentación contentiva de las diversas posiciones. Trascienden las opiniones del cardenal Belarmino y las de Francisco Suárez, quien publica el 13 de junio de 1613 la obra: *Defensio fidei catholicae adversus anglicanae seactae errores*. El libro impacta en el mundo de la filosofía, de la teología y de la política, fue condenado y quemado en Londres y en París, dadas las ideas que defendía el jesuita, inaceptables tanto para el absolutismo como para el galicanismo francés. En lo que interesa a la posición asumida por el obispo Hernández Milanés, por consejo de Mariano de Talavera y Garcés, nos interesa profundizar en estas tesis no prohibidas en España ni en América sino por el contrario, difundidas por los jesuitas y

por otras congregaciones que fundaban aquí tanto colegios como universidades, como los dominicos y los franciscanos.

Son los neotomistas, en particular Francisco Suárez, quienes con mayor empeño se ocupan de sostener las nuevas tesis sobre la naturaleza de la política y del poder, y avanzar respecto de la vieja tesis del poder absoluto y divino de los reyes. Francisco de Vitoria ya se había ocupado de refutar a Juan Ginés de Sepúlveda y la tesis sostenida por este para justificar la esclavitud de los indígenas en el Nuevo Mundo. Consta en los archivos de Mérida la existencia en esta ciudad de los libros de los teólogos fundamentales tanto del pensamiento escolástico clásico como de los renovadores, también llamados constitucionalistas, por ser los que colocaron las bases de las teorías jurídicas que conducen al reconocimiento de la existencia de normas jurídicas fundamentales que forma la base constitucional de la sociedad política. De Francisco Suárez se registran en Mérida las obras: *Disputationes metaphysicae* (1597), *De legibus ac Deo legislatore* y *Defensio fidei catholicae adversus anglicanae seactae errores*.

El neotomismo que tanto influyó en el pensamiento político de los redactores de la Constitución de Mérida de 1811 seguían fieles al postulado de Santo Tomás sobre el orden jurídico jerarquizado en cinco niveles: *lex aeterna*, *lex divina*, *ius naturale* y *ius positivum*, *lex humana* o *lex civile*. La clave de los cambios está en las relaciones entre estos niveles normativos al reconocer que las leyes humanas creadas por los hombres para regir en repúblicas particulares han de encarnar el carácter y la autoridad de leyes genuinas, por su fidelidad a los principios de la ley natural que aporta un marco moral dentro del cual deben ser dictadas las leyes humanas. Dice Suárez que una ley no caracterizada por esta justicia no es una ley,

no tiene fuerza obligatoria y nunca debe obedecerse. Existe en la naturaleza humana una facultad intelectual inscrita en el espíritu que le permite discernir sobre lo justo y lo injusto. La potestad humana de hacer leyes justas está en su propia naturaleza y no en la revelación.

Otra idea central del pensamiento neotomista, en particular de Francisco Suárez, es que el hombre fue creado libre, con lo cual la explicación absolutista del poder se queda sin base. Suárez y sus contemporáneos deben encontrar una razón válida sobre el origen del poder civil ya que nadie tiene jurisdicción política sobre ningún otro, así como no puede decirse de nadie que tenga dominio sobre ningún otro. No obstante, el hombre pertenece a la sociedad, como afirmaba Aristóteles, y es en la sociedad, en la comunidad, en el ámbito de su comunidad natural donde el hombre se realiza en plenitud. ¿Por qué el hombre renuncia parcialmente a su libertad natural para asociarse políticamente en una república? Esta pregunta también es esencial, y Suárez responde desde la misma libertad humana al señalar que a los hombres individuales y ordinarios se les hace difícil comprender lo que es necesario para el bien común. La necesidad de establecer una sociedad política es connatural al hombre que requiere una forma social y política que vele por el bien común. Es por ello por lo que el hombre renuncia parcialmente a su libertad para entregarla al colectivo. De esta manera se llega a la afirmación, inédita en la historia de las ideas políticas y expresada de manera clara por Francisco Suárez, que “el poder político indudablemente surge de la ley de naturaleza y su establecimiento debe ser producto de la elección humana. El poder de establecer la comunidad reposa en la naturaleza de las cosas inmediatamente en la comunidad... que para ser delegado en una persona individual, como el príncipe

supremo, es esencial que le sea entregado por consentimiento de la comunidad” (Pág. 167) La idea del consenso es definitiva para explicar el origen o nacimiento de una comunidad política legítima. “Cuando una sociedad política nace por medios injusto, no puede decirse que el gobernante posea una autoridad legítima genuina.”

El desarrollo de estas ideas conduce al establecimiento del derecho de rebelión pues, como afirma Suárez, proviene del derecho natural e individual a conservar la vida. Si una determinada sociedad política está amenazada de destrucción por su gobernante, aquella está en el derecho legítimo de la defensa propia y en consecuencia de resistirse al príncipe, incluso de matarlo. El gobernante una vez recibido el mandato de la sociedad política lo asume de manera absoluta aunque sometido en conciencia al deber moral de obedecer las leyes que el mismo dicte.

Luciano Pereña (1979) resume la tesis de Francisco Suárez sobre el poder político en cinco postulados democráticos:

- “1. Por los cauces normales de la naturaleza Dios ha otorgado directamente el poder político a la comunidad. Es dimensión o propiedad de la comunidad política. El pueblo, en cuanto “corpus mysticum”, es sujeto de soberanía. La soberanía popular es de derecho natural –y Suárez precisa- pero de derecho natural negativo.
2. El poder del rey o la monarquía se encuentra legitimada en el pacto entre el rey y el pueblo que determina los límites del poder y define las formas de actuación y de ejercicio del bien común. El deber de obediencia civil tiene su fundamento y sus límites en el concepto de servicio pactado o contratado.
3. La dignidad real –sus derechos y de-

beres- deriva de ese derecho positivo dinámicamente definido por la voluntad del pueblo. El pacto constitucional trasciende la simple arbitrariedad del tirano o del pueblo incontrolado. Autoridad y libertad se autolimitan en el régimen democrático.

4. El deber de obediencia, jurídica y éticamente, estriba en este concepto de servicio a la comunidad y en la lealtad a la propia conciencia socialmente responsable. La rebeldía y hasta la muerte del tirano puede ser un deber de convivencia social y política en defensa del Estado y de los derechos de la persona. El Estado está por encima de la monarquía.
5. El juramento de fidelidad política es un medio de seguridad para el Estado democráticamente constituido. Tiene sus límites en la legitimidad y en el uso recto del gobierno, pero también en el “consenso” y en las condiciones del pacto constitucional”. Pero no es lícito prestar juramento en contra de la propia conciencia. Los derechos de la persona son inviolables.” (Pág. 201 y 202)

Es necesario recalcar que para Francisco Suárez el rey gobierna hombres libres y que el fin del gobierno es el bienestar colectivo (tesis sostenida también por Heineccius). Son los ciudadanos los que establecen o constituyen la sociedad política. El deber de obediencia no es absoluto sino que está condicionado por la legitimidad de la autoridad y el uso recto del poder, por la necesidad y utilidad de las acciones del gobierno al bien común de la sociedad, por la equidad y la igualdad del trato a los súbditos. La desobediencia es un derecho contra la tiranía y el despotismo que se justifica cuando existe una manifiesta injusticia.

Johann Gottlieb Heineccius (1681-1714), no era jesuita pero sus libros fueron

distribuidos y enseñados en los colegios y universidades jesuíticas como manuales de uso diario. Su nombre castellanizado es Juan Heineccio escribió tres libros que se encontraban en las bibliotecas católicas de América en el siglo XVIII y sirvieron de base para la formación de las élites intelectuales de aquellos siglos. A decir de Alejandro Guzmán Brito (1997. Pág. 481-487), este autor reunía las calidades de humanista, dogmático y iusracionalista, sin excesos filosóficos, escribió obras breves, sistemáticas y con elegante latín. Sus obras son: *Elementa iuris naturae et gentium* (1737), *Elementa iuris civilis secundum ordinem Institutionum* (1725) y *Recitationes iuris civilis secundum ordinem Institutionum* (1765). Heineccio fue bastante conocido en las aulas de los colegios y universidades españolas e hispanoamericanas, y en Mérida estaban al menos el último tal como consta en la referencia de Mariano de Talavera y Garcés. Heineccio concibe el Derecho Natural de modo distinto al iusnaturalismo escolástico clásico y de modo semejante a los neotomistas, al considerar a la ley natural como producto de una reflexión racional dada a todos en común por Dios y no como una norma objetiva inscrita por Él en la naturaleza. Así, el Derecho Natural racionalista introduce la razón y proclama su primacía sobre la naturaleza. De esta manera se inicia dentro del pensamiento católico el camino para el positivismo jurídico que se impondrá a partir del siglo XIX. Heineccius afirma que los principios del Derecho Natural deberían ser determinados por respecto a su fin que es promover la felicidad de los hombres, con lo cual se acerca a la posición filosófica de los utilitaristas.

En cuanto al pensamiento del teólogo San Alfonso María Liborio, el libro más conocido y de lectura común fue su *Teología Moral*, editada por primera vez en 1753. No profundizamos en su tesis filosófica porque sólo es usada para argumentar a favor del

juramento del obispo ante las nuevas autoridades independientes, ni a Santo Tomás de Aquino porque su teoría sobre la validez del juramento la expone el propio Mariano de Talavera y Garcés, y sus ideas sobre la obediencia son expuestas y desarrolladas en los comentarios de los neo tomistas, aparte de que son suficientemente conocidas.

La obra fundamental de San Roberto Belarmino (1542-1621) se titula "Discusiones sobre Controversias de la Fe cristiana contra los herejes de este tiempo" y se encontraba entre los textos del Colegio San Javier de Mérida (Del Rey y otros. Pág. 134), de modo que las tesis sostenidas por este jesuita, en particular las expuestas a propósito de la controversia entre el Papa y Jacobo I, eran estudiadas en Mérida. Belarmino defiende la superioridad del poder del Papa siguiendo la tesis de Tomás de Aquino, de modo que ni la Iglesia ni el Papa están sometidos al poder temporal de un rey, mucho menos cuando éste se aparta de sus obligaciones con el pueblo o con la Iglesia.

VI.- Conclusiones

Los merideños de 1810 y 1811, sus instituciones fundamentales como lo eran el Ayuntamiento, el obispado y el Colegio Seminario de San Buenaventura, y quienes representaban los diversos sectores sociales y económicos, asumieron el papel protagónico en aquellos convulsionados años y tomaron las decisiones que hoy nos permiten contar con municipios que conservan, no sin amenazas, sus viejos pero firmes fundamentos; conservamos la entidad federal lamentablemente empobrecida en sus fueros por obra de la tendencia centralista que no deja de hacer funcionar su movimiento centrífugo, y lo que es más importante, día a día se consolida una identidad que tiene por valores el conocimiento y la cultura. Habiendo abrevado por cerca de 300 años en

la filosofía y en la teología que se renovaba al cuidado de las antiguas universidades de la península ibérica, encontró en ellas, así como en el pensamiento político que a partir de aquellas alimentaron los grandes cambios políticos de los albores del siglo XIX, incorporar a Mérida y a toda su Provincia a los movimientos modernizadores y creadores de nuestra nacionalidad. No podía esta ciudad aventurarse en cuartelazos, ni producir caudillos y aventureros, ni colocarse de hinojos ante los dictadores, ni continuar fiel a un monarca que no había tenido el valor de defender la dignidad de sus vasallos. Fiel a su particular talante, prefirió juristas a los caudillos y opta y aún hoy prefiere la ironía y el sarcasmo a la agresión.

Mérida contempla con asombro los acontecimientos políticos que sacuden a Venezuela. Sometida al mandato de gobernantes salidos con deshonor de los cuarteles, ignorantes del patrimonio representado con fidelidad en la Institución Universitaria, gobiernan como si el país y la ciudad fuesen cuarteles y sus habitantes reclutas. Deseosa de que se le reconozca sus particularidades, amparada en los principios del federalismo y la descentralización que consagra la Constitución de 1999, sufre el uniformismo impuesto por quienes no han tenido más formación que la monótona rutina militar, carente de la altura de vuelos que ha sido la característica de la intelectualidad emeritense.

La historia constitucional de la Provincia de Mérida permite conclusiones útiles para contribuir con el rediseño institucional de un país que busca un destino de grandeza, pero que se le escapa en medio de la podredumbre y de la improvisación. No logra el país encontrar la fórmula que le garantice una vida digna y una existencia tranquila a sus habitantes. El sueño acariciado por todos que en parte se concretó en

la nueva Constitución, no ha logrado unir al país ni la conformación de instituciones sólidas, respetables y duraderas. Por el contrario, los principios y valores que adornan la Constitución no pasan de ser recargado barroquismo, buenos propósitos muy distantes de la patética realidad que nos mantiene en permanente sobresalto.

Mérida ha escrito páginas hermosas que dicen mucho del porvenir mejor que nos espera, si aprendemos de aquellos y de las lecciones de los fundadores de nuestro Derecho Constitucional Provincial que colocó sobre las sólidas bases de los valores y principios de una filosofía aprendida en sus claustros, y que es el sostén de los derechos humanos y de la modernidad democrática.

• BIBLIOGRAFÍA

- Aguado, P. fray. 1987. Recopilación Histórica de Venezuela. Imprenta Nacional. Caracas.
- Blanco, J.F y Azpurúa, Ramón. 1978. Documentos para la historia de la vida pública del Libertador. Ed. Presidencia de la República. Caracas.
- Codazzi, Agustín. 1841. Resumen de la Geografía de Venezuela. En Cultura Venezolana. Caracas. VII. Marzo 1924
- Chalbaud Cardona, Eloy. 1968 Historia de la Universidad de Los Andes. Imprenta Universitaria. Mérida.
- Del Rey Fajardo, J. Samudio, E. 2004. El Colegio Francisco Javier de Mérida. Germen de la Universidad de Los Andes. Ediciones del Rectorado. Mérida.
- Del Rey Fajardo, J. 2006. Los jesuitas y las raíces de la venezolanidad. En PROVINCIA. N° 16. Julio-Diciembre 2006.
- Fernández Pacheco, Néstor. 2001. Perfiles. Mérida. Venezuela. Ed. Casa Blanca.
- Gil Fortoul, José. 1967 Historia Constitucional de Venezuela. Librería Piñango. Caracas.
- González Cruz, Fortunato. 2008. Arquitectura del Estado y Gobierno en Venezuela. En PROVINCIA N° 19. Enero-Junio. CIEPROL. Mérida.
- González Cruz, Fortunato. 2010. Contribución al estudio de las ideas políticas de la emancipación de la Provincia de Mérida. Discurso de Incorporación a la Academia de Mérida. Mérida. Sin editar.
- González Cruz, Fortunato. 2010. Contribución al Estudio de las Ideas de la Emancipación de la Provincia de Mérida. Trabajo de incorporación a la Academia de Mérida. Inédito
- Guzmán Brito, Alejandro. 1997. La literatura de derecho natural racionalista y la literatura de derecho indiano con especial referencia a las "Instituciones" de José María Álvarez. XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires.
- Guzmán Brito, Alejandro. 1997. XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1997. Vol. I, pp. 481 – 498.
- Rodríguez, C.C. 1996. Solar. Ediciones del Vice Rectorado Académico de la ULA. Mérida.
- Silva. Antonio Ramón. 1983. Documentos para la Historia de la Diócesis de Mérida. Ediciones Paulinas. Caracas
- Trejo, Marcos Avilio. 1995. Albores Constitucionales de Mérida. Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Mérida
- Luhmann, N. (1983). Sistema Jurídico y Dogmática Jurídica. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.
- Naranjo, V. 2000. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Temis. Bogotá
- Pereña, L. Abril, V. Baciero, C. García, A. Belda, F. y Maseda, F. Francisco Suárez.